

Ciudad de México, a 4 de mayo del 2017

Expediente: CNHJ-NAY-224/2017

Actor: Sergio Regalado Mardueño

Demandados: Juan Carlos Covarrubias
González y Alonso Reyes Ramos

Asunto: Se emite resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAY-224/17** motivo del recurso de queja presentado por el **C. Sergio Regalado Mardueño**, de fecha de presentación ante este órgano jurisdiccional 21 de abril del dos mil diecisiete; por medio de la cual realiza diversas acusaciones en contra de los **CC. Juan Carlos Covarrubias González y Alonso Reyes Ramos**, por supuestas calumnias y denostaciones en contra de los candidatos de MORENA en la entidad, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de la queja. El veintiuno de abril del dos mil diecisiete el C. Sergio Regalado Mardueño, en su calidad de protagonista del cambio verdadero, presentó vía correo electrónico, ante éste órgano jurisdiccional recurso de queja de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete en contra de los **CC. Juan Carlos Covarrubias González y Alonso Reyes Ramos**, quienes supuestamente realizaron publicaciones en sus perfiles personales de redes sociales en contra del candidato de MORENA en Nayarit, así como apoyando a candidatos de otros partidos políticos.

a) Anexos. Al momento de interposición del recurso, la parte actora adjuntó los siguientes anexos:

- ❖ Dieciocho pruebas técnicas consistentes en las imágenes de los perfiles de redes sociales de los demandados.

SEGUNDO. Admisión y trámite. Los integrantes de esta Comisión Nacional acordaron la integración y registro del recurso de queja presentado bajo el número de expediente CNHJ-NAY-224/17, para los efectos establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

a) Radicación y admisión del recurso de queja. El veintiuno de abril del dos mil diecisiete, los integrantes de ésta Comisión Nacional acordaron: **1)** Tener por admitido el recurso de queja dentro del expediente citado al rubro; **2)** Reconocer la legitimación del C. Sergio Regalado Mardueño y tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizados a diversas personas para los mismos efectos, **3)** Admitir a trámite el recurso de queja; **4)** Dictar medida cautelar consistente en la suspensión temporal de los derechos partidarios de los **CC. Juan Carlos Covarrubias González y Alonso Reyes Ramos** y

TERCERO. De la contestación a la queja. Esta Comisión Nacional da cuenta de la contestación al recurso de queja realizada en tiempo y forma por los demandados dentro del expediente CNHJ-NAY-224/17.

CUARTO. Acuerdo para realización de audiencias. Que en el mismo acuerdo de admisión de 21 de abril del 2017, esta Comisión señaló fecha para la realización de audiencias acordando lo siguiente:

“A C U E R D A N

VI. Procédase a la realización de la audiencia contemplada en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo Audiencia Conciliatoria el 27 de abril de 2017 a las 10:30 horas en las oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, México.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de las Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos a las 11:00 horas en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.”

QUINTO. Acta de audiencia. Que con fecha 27 de abril del 2017 se llevaron a cabo las audiencias establecidas dentro del acuerdo de admisión tomándose constancia en video así como en la debida acta en las cuales se estableció lo siguiente:

“Ciudad de México, a 27 de abril de 2017

Expediente: CNHJ-NAY-224/17

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los
CC.:

- Lic. Uriel Gerardo Lezama Cruz - Abogado
- C. Elizabeth Flores Hernández – Apoyo técnico

Por la parte actora:

- C. Sergio Regalado Mardueño
- NO SE PRESENTÓ

Testigos por parte de la parte actora:

NO PRESENTA

Por la parte demandada:

- C. Juan Carlos Covarrubias García
Clave de Elector: [REDACTED]
- Alonso Reyes Ramos
Clave de Elector: [REDACTED]

Testigos por parte de la parte demandada:

- C. Juan Carlos Covarrubias Ávila
Clave de Elector: [REDACTED]
- C. Teresita de Jesús Cabreros Sánchez
Cédula Profesional: [REDACTED]

Siendo las 11:33 horas del veintisiete de abril del 2017 se dio inicio a la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

Se hace constar que **no** se encuentra presente la parte actora.

Se hace constar que **sí** se encuentra presente la parte demandada

▪ **Audiencia de Conciliación**

En el desahogo de esta audiencia y en ausencia de la parte actora se da uso de la voz a los demandados:

En uso de la voz el C. Alonso Reyes Ramos:

Se quiere hacer constar que se quiere llegar hasta las últimas consecuencias en atención a que obedece a cuestiones de grupo que no queda en las candidaturas.

Los pleitos intestinales no deben tener cabida en MORENA

En uso de la voz el C. Juan Carlos Covarrubias García:

Está inconforme con los hechos ya que durante todo el procedimiento electoral lo ignoraron.

Al no encontrarse presente la parte actora no es posible llegar a una conciliación por lo que se cierra la presente etapa.

▪ ***Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos***

Siendo las 11:38 horas del día veintisiete de abril del 2017, el Lic. Gerardo Lezama dio inicio a la audiencia de pruebas y alegatos.

En uso de la voz el C. Alonso Reyes Ramos:

A raíz de la queja un compañero de Bahía de Bandera cometa que al actor lo engañaron porque el Dr. Navarro los hizo firmar y no sabía que iban a presentar un escrito en su contra.

En una reunión pidieron que firmaran a varios compañeros e ignoraron el contenido de lo que estaban firmando.

Ellos fueron invitados a MORENA por Nayar Mayorquín, Presidente del Consejo Estatal de MORENA en la entidad, en atención a que representan a una sociedad civil.

Manifiesta que los demandados aparecen como referentes en diversos comités, por lo que en C. Nayar Mayorquín pensó que se iba a perder el control de los afiliados, por lo que los corrieron.

Comenzaron a inventar artimañas para denostar su campaña. Asimismo manifiestan que a partir de que comenzaron a apoyar al C. Pavel Jarero y de ahí viene el conflicto.

El equipo del Dr. Navarro lo ha denostado en las redes sociales y el todo el lugar en donde se han parado.

El candidato Pavel Jarero estaría dispuesto a dar cuenta de su trabajo en la entidad.

Sobre las acusaciones en su contra señala que desconoce de donde salieron las imágenes que presenta el actor, puesto que en su página de internet no tiene esas imágenes.

También manifiesta que conoce a los actores políticos de Tepic en Nayarit.

Sus publicaciones pueden ser corroboradas en su página de “Yo te reto”, no hay nada oculto y comenzó entrevistando a diversos actores políticos en Nayarit.

Fundación “Estela de Apoyo” y “Muchas Mujeres Chambeadoras”

En uso de la voz el C. Juan Carlos Covarrubias García:

Hasta el momento no sabe exactamente de por qué lo denunciaron, ya que la encargada de la Comisión Nacional de Elecciones no le comentó los hechos exactos, sólo sabe que está “impugnado” y no lo miró ni a la cara. También conoce a diversos actores dentro de Tepic.

El entró a la política por su hijo, hasta la fecha lo confunden con su hijo, quien trabaja por MORENA.

Le dijeron a Nayar y a Navarro que no lo iban a apoyar porque es un candidato externo, esta situación la comentaron en frente de David Monrreal, no obstante no ha perjudicado el trabajo de MORENA en la entidad.

El actor quedó en segundo lugar, por lo que el hermano de Nayar quedó en primero. Nunca se imaginó que saldría insaculado en la primera circunscripción.

Se siento ofendido porque se merece la candidatura que nadie le dio, sino que trabajó para ganársela.

Tiene manera de demostrar que se cambió la lista de insaculados.

El Dr. Navarro le habló a Monrreal que quería la primera hasta la cuarta posición.

El demandado no maneja Facebook y que nunca han llamado a dejar de apoyar al Dr. Navarro.

En uso de la voz el C. Alonso Reyes Ramos:

Que el hijo del demandado comentó en un video “que en las asambleas iban a mandar a los comités

En desahogo de la prueba testimonial declara el C. Teresita de Jesús Cabrerros Sánchez

Se enteró que hay una queja interpuesta por parte de una persona que no conoce y que tampoco conoce a los demandados.

No tiene un interés en particular, sino que el procedimiento sea legal y conforme a los estatutos

Lo que sabe decir lo sabe y le consta porque lo ha vivido, ha trabajado con el C. Alonso Ramos, tiempo después conoció a la familia Covarrubias después de un tiempo.

Es Presidenta de una asociación civil llamada “Muchas Mujeres Chambeadoras” por lo que se une a MORENA y comienza a formar comités seccionales.

Formar el cien por ciento de los comités es lo que ha traído problemas con el C. Nayar Mayorquín. No obstante que el Presidente de Consejo los exhortaba a que no se apuraran a formar, por lo que se veían obligado a esconder comités de Nayar ya que se enojaba.

El equipo del Senador Monrreal los animó a seguir conformando comités por eso se pusieron a trabajar para cumplir la meta.

Para cuando empezaron a formar comités no había candidatos porque las elecciones se veían lejos, es hasta que comienzan a llegar gente de otros lados cuando comenzaron a verlos mal. También los empezaron a denostar.

El 15 de abril del 2017 la C. Tere Lupe les comentó que los que no estuvieron el día de la insaculación no iban a participar, es por ello que hasta sacaron nombres de más, pero no respetaron eso y siguieron recibiendo documentos.

Le quitan el lugar para que lleguen los candidatos externos, los que no han trabajado por MORENA.

Publica programa de interés social de interés político, las necesidades que hay como el “Secretario Inhumano” por tomarse una selfie a lado de una persona fallecida. Es una página de denuncia ciudadana.

Tiene Facebook pero raramente no tiene conocimiento de lo que publica en redes sociales.

En desahogo de la prueba testimonial declara el C. Juan Carlos Covarrubias Ávila

En parte porque estuvo presente el día que le negaron la queja.

No tiene un interés personal sobre la queja.

Tiene conocimiento que una persona que se dice ser militante del partido, el C. Sergio que vive en Bahía de Banderas, a efecto de impugnar una candidatura por supuestos comentarios que se hicieron en redes sociales, situación que es falsa, ya que no hay una publicación al respecto.

Existe una confusión ya que la prueba que presentaron es de la red social del testigo y no de la red social de su padre.

No deben ser admitidas debido a que son pruebas susceptibles de manipulación.

Las fotografías se toman del 2013 cuando no se sabía quién iba a ser candidato.

Esta Comisión Nacional acuerda que se queda pendiente de desahogar.

Sobre la prueba confesional ofrecida por el C. Alonso Reyes Ramos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia acuerda:

Se ordena señalar nueva fecha para el desahogo de la prueba confesional a cargo del C. Sergio Regalado Mardueño, bajo el apercibimiento que de no presentarse sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

▪ ***Alegatos***

En uso de la voz el C. Alonso Reyes Ramos:

ÚNICO.- Alega que no conoce a la parte actora y que es falso todo lo que ha mencionado puesto que también alego que jamás he tenido un nombramiento de coordinador ni en el municipio de Tepic ni en el Estado de Nayarit, por ello alego que jamás he sido despedido como él menciona y mucho menos infiltrado puesto que la vez pasada quedó demostrado como los ciudadanos nayaritas quieren a AMLO y la vez pasada ganó y alego y peticiono que quien debiera ser investigado debiera ser esta persona por los hechos que ya narré y porque ignorando el C. Sergio la relación que tenemos mi hermano María del Carmen Reyes Ramos candidata de RP a regidora por el Municipio de Tepic hace señalamientos en su contra por esta H. Comisión y del suscrito violentando las leyes reglamentarias de MORENA, por eso alego que con base en todo lo narrado se le restituyan los derechos a Juan Calos Covarrubias García y a Alonso Reyes Ramos por tratarse de hechos infundados y demuestra el señor Sergio su falta de interés a los presentes hechos causando un daño moral al suscrito y a un equipo que conformamos en su mayoría los comités de protagonistas del cambio verdadero del segundo distrito electoral federal en Nayarit.

En uso de la voz el C. Juan Carlos Covarrubias García:

Al C. Sergio no lo conozco y tampoco lo conozco a él y es falso lo que está diciendo a mí y pide se le restituyan sus derechos partidarios, así como a su suplente Alonso Reyes Ramos.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia acuerda:

Da cuenta de los escritos presentados por la ampliación del compañero Alonso Reyes Ramos presentado el día 25 de abril del 2017 y de los escritos de fecha 25 de abril presentado por ambos demandados.

*Con respecto a los elementos que se vierten en la misma audiencia así como de los elementos, **este órgano jurisdiccional ordena se queden sin efecto las medidas cautelares dictadas en el acuerdo admisorio de fecha 21 de abril del 2017 dentro del expediente CNHJ-NAY-224/17 en consecuencia se restituyen en sus derechos partidarios a los CC. Juan Carlos Covarrubias García y Alonso Reyes Ramos, lo anterior para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar***

Siendo las 13:33 horas del día veintisiete de abril del 2017 se dieron por concluidas las audiencias estatutarias contempladas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n), 54, 55 del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La probable responsabilidad en la que incurrieron los **CC. Juan Carlos Covarrubias González y Alonso Reyes Ramos** al realizar publicaciones denostando al C. Miguel Ángel Navarro Quintero, candidato de MORENA a la gubernatura del Estado de Nayarit, así como el apoyo a la campaña electoral de partidos políticos ajenos a MORENA.

Dados los términos del planteamiento, se hace necesario apuntar, como postulado previo a su estudio, que en aras de salvaguardar la tutela efectiva del mandato contenido en el artículo 17 constitucional, de donde deriva el principio de exhaustividad, que el análisis jurisdiccional del recurso de queja a que hace referencia el artículo 54 del Estatuto de MORENA, debe realizarse en forma integral, para así poder atender efectivamente, todas y cada una de las cuestiones que esboza el protagonista del cambio verdadero que acude ante este órgano de impartición de justicia.

Cierto, partiendo de la exposición jurisprudencial que han erigido sobre el tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la queja interpuesta no debe examinarse por partes aisladas, sino en su conjunto; de ahí que deban tenerse como conceptos de agravio los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, con independencia de su ubicación, o que no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

En esa tesitura, señala la Jurisprudencia, será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto y los motivos que lo originaron.

El criterio aludido, se encuentra en la Jurisprudencia emitida por este Órgano jurisdiccional, publicada en la página 22-23, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, la que es de la literalidad siguiente:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.—Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.:

Bajo esta especificación, se analiza la relatoría vertida por el actor en su escrito inicial de queja, de la que es posible deducir los siguientes:

“HECHOS

1- Durante los últimos meses a la fecha he seguido los perfiles de las redes sociales de algunos militantes de MORENA sobre todo en Facebook con la sorpresa de que existen personas que se dicen tener puesta la camisa del partido para divulgar mediante la promoción y propaganda la participación del proyectodel partido MORENA en la contienda electoral para renovar los poderes legislativos y ejecutivos del Estado y municipios en Nayarit; sin embargo, al llegar los tiempos de selección de candidatos de representación proporcional denominadas “Plurinominales” a diputados al Congreso del Estado y regidores en especial en el municipio de Tepic, grande fue

mi sorpresa que resultó agraciado mediante el mecanismo denominado "Insaculación" en la primera posición de plurinominal a diputado el c. Juan Carlos Covarrubias García y como su suplente el c. Alonso Reyes Ramos, mismos que aluden declaraciones en las citadas redes sociales a través de sus cuentas privadas de Facebook que despotrican y denigran a nuestro candidato a la gubernatura el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, pretextando que apoyaran al abanderado de la alianza PAN, PRD, PRS, PT Antonio Echevarría García, a quien exaltan en sus expresiones e invitan por las redes pronunciándose a su favor para que la ciudadanía voto por él; incluso es tal su desfachatez, que en sus perfiles de sus cuentas muestran imágenes retratados con el candidato en comento y con su madre la senadora Martha Elena García Gómez, lo que considero que provoca confusión en la ciudadanía, incluyendo a la militancia del partido, porque lo único que hacen es convocar al sufragio diferido, es decir propiciar que los militantes y simpatizantes de MORENA emitan su voto en favor de la alianza PAN, PRD, PT y PRS.

2- El suplente a diputado plurinominal Alonso Reyes Ramos, fue destituido de la coordinación de estructura de MORENA en el distrito federal dos con cede en Tepic, Nayarit porque se le perdió la confianza al descubrirse de sus múltiples reuniones con el grupo político que encabeza el hoy candidato a gobernador Antonio Echevarría García de la alianza PAN, PRD, PRS y PT, y ha llegado a tal grado el actuar de dichos personajes que hacen pública no solo su relación estrecha con dicho grupo político, sino su total decisión a trabajar para ese proyecto que es contrincante en la contienda y en el proceso que actualmente se vive en el Estado.

3- A quienes señalamos en el presente escrito como responsables de los hechos que se narran, son considerados unas personas que se infiltraron dentro del partido Morena a efecto de sabotear la presente campaña y tienen aproximadamente 1 año recabando información apoyando con ella al equipo del C. Antonio Echevarría García; candidato a la Gubernatura por la alianza PAN, PRD, PT, PRS, por lo que consideramos una conducta lo suficientemente grave y contraria a los lineamientos legales de nuestra organización política."

Ahora, hecha la especificación de las reclamaciones expuestas por el impetrante, debe traerse a cuenta los argumentos vertidos en el escrito de contestación al recurso de queja hechos valer por la parte demandada:

El C. Juan Carlos Covarrubias García manifiesta:

"CONTESTACION AL CAPITULO DE HECHOS

(...) I.- Primeramente, NIEGO CATEGÓRICAMENTE todas y cada una de las falsas imputaciones formuladas en mí contra por el C. SERGIO REGALADO MARDUEÑO, en cuanto a la supuesta comisión de actos que constituyen faltas a la normatividad interna de nuestro Instituto Político y que por estricto apego al procedimiento me permito atender una por una, las falsas imputaciones formuladas en mí contra: (...)

Recapitulando y en calidad de confirmación:

Es cierto el hecho del punto 1 de la queja, que el suscrito C. JUAN CARLOS COVARRUBIAS GARCIA, fui seleccionado el día 9 de ABRIL, del presente año en la asamblea llevada a cabo en el DISTRITO NUMERO 6 DEL CUAL SOY VECINO, para elegir a los 5 HOMBRES y 5 MUJERES quienes tendrían la oportunidad de participar en la ASAMBLEA ESTATAL, para llevar a cabo el PROCESO DE INSACULACION EL DIA 15 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en las OFICINAS ESTATALES DE MORENA, a cargo y responsabilidad de la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, para con ello dar cabal cumplimiento y respetar la voluntad de la militancia que participo en cada una de las ASAMBLEAS DISTRITALES, así como lo dispuesto y establecido en el ESTATUTO DE MORENA.

Dando seguimiento al punto 1, apartado B, es cierto que el suscrito C. JUAN CARLOS COVARRUBIAS GARCIA, el día 15 de ABRIL DEL PRESENTE AÑO, acudí a las oficinas estatales de MORENA a presenciar el proceso de INSACULACION a cargo y responsabilidad de la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, donde estuvo presente y constato la legalidad del proceso el C. PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, DANIEL CARRILLO ARCE, para con ello dar cumplimiento a la convocatoria emitida por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, acto mismo en el cual una vez que la PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL, declaró la validez para realizar la asamblea estatal al cumplir el QUORUM LEGAL, fue cuando el suscrito C. JUAN CARLOS COVARRUBIAS GARCIA, resulte en la posición NÚMERO UNO por la vía de la insaculación para el cargo de DIPUTADO.

Que es TOTAL y COMPLETAMENTE FALSO, que el suscrito haya realizado algún tipo de COMENTARIO o DECLARACION mediante las redes sociales denigrando o desprestigiando a nuestro actual candidato a Gobernador, ni mucho menos invitando, ni en lo público ni en lo privado a sufragar en el próximo proceso electoral a favor del candidato de los PARTIDOS "PAN, PRD, PRS y PT, ANTONIO ECHEVARRIAGARCIA.

Resulta también completamente FALSO, que un servidor me haya retratado con el hoy candidato de los partidos en mención, ni mucho menos con su señora madre, la Senadora Martha Elena García, por

lo que **OBVIAMENTE** resulta también **FALSO**, que la militancia de MORENA se encuentre confundida o dividida en el sentido que el próximo 4 de junio emitirán su voto, debido a que no soy una figura pública ni tengo cargo de dirección en el partido, en el que pueda influir directamente sobre las decisiones personalísimas de la militancia y que resulta subjetivo que esta honorable comisión de justicia y el hoy quejoso C. SERGIO REGALADO MARGUÑO pudiera medir el impacto de una publicación al respecto.

Al Hecho número 2, en lo que a mí respecta al HOY SUSCRITO C. JUAN CARLOS COVARRUBIAS GARCIA, desconozco **TOTAL Y COMPLETAMENTE** que el C. ALONSO REYES RAMOS fuera nombrado coordinador de estructura en el distrito electoral número dos, debido a que de acuerdo a información que obra públicamente en el partido, la coordinación de estructura debe venir acompañada con un oficio emitido por el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** o en su defecto por el **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**, por lo que resulta **EVIDENTE** que también desconozco que el c. ALONSO REYES RAMOS haya sido destituido de esa encomienda y que dicha destitución debería venir acompañada con un oficio emitido nuevamente por los órganos partidario y, presentado en la queja que nos ocupa para acreditar de manera objetiva e ineludible el dicho del hoy quejoso.

Al Hecho número 3, resulta nuevamente **FALSO**, que un servidor sea un infiltrado con fines de sabotaje, debido a que he sido parte de este proyecto que encabeza el LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, desde el año 2006, en el llamado **GOBIERNO LEGÍTIMO**, después de que a millones de mexicanos nos robaran la presidencia de la república.

El C. Alonso Reyes Ramos manifiesta:

“CONTESTACION AL CAPITULO DE HECHOS

(...) I.- Primeramente, **NIEGO CATEGÓRICAMENTE** todas y cada una de las falsas imputaciones formuladas en mí contra por el C. SERGIO REGALADO MARDUÑO, en cuanto a la supuesta comisión de actos que constituyen faltas a la normatividad interna de nuestro Instituto Político y que por estricto apego al procedimiento me permito atender una por una, las falsas imputaciones formuladas en mí contra:

Queja interpuesta	Respuesta

HECHOS: 1- Durante los últimos meses a la fecha he seguido los perfiles de las redes sociales de algunos militantes de MORENA sobre todo en Facebook con la sorpresa de que existen personas que se dicen tener puesta la camisa del partido para divulgar mediante la promoción y propaganda la participación del proyecto del partido MORENA en la contienda electoral para renovar los poderes legislativos y ejecutivos del Estado y municipios en Nayarit; sin embargo, al llegar los tiempos de selección de candidatos de representación proporcional denominadas Pluioiales a diputados al Cogeso del Estado y regidores en especial en el municipio de Tepic, grande fue mi sorpresa que resultó agraciado mediante el mecanismo denominado Isaulaió e la piea posiió de plurinominal a diputado el c. Juan Carlos Covarrubias Garcia y como su suplente el c. Alonso Reyes Ramos, mismos que aluden declaraciones en las citadas redes sociales a través de sus cuentas privadas de Facebook que despotrican y denigran a nuestro candidato a la gubernatura el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, pretextando que apoyaran al abanderado de la alianza PAN, PRD, PRS, PT Antonio Echevarría García, a quien exaltan en sus expresiones e invitan por las redes pronunciándose a su favor para que la ciudadanía vote por él; incluso es tal su desfachatez, que en sus perfiles de sus cuentas muestran imágenes retratados con el candidato en comento y con su madre la

Es absolutamente falsa tal aseveración, pues el quejoso no obstante que señala "Durante los últimos meses a la fecha he seguido los perfiles de las redes sociales de algunos militantes de MORENA sobre todo en Facebook..."

Que durante los últimos meses ha seguido perfiles en Facebook, deliberadamente omite señalar que el suscrito, en la recién terminada etapa de conformación de los Comités seccionales de MORENA en el estado de Nayarit, concretamente en el municipio de Tepic (distrito Electoral Federal 2), participe de manera ACTIVA EN LA CONFORMACION DE DICHOS COMITES, derivado del trabajo conjunto llevado a cabo por varios VERDADEROS MILITANTES logramos dar cumplimiento a las metas con el 100 %.

Para acreditar lo anterior, me permito anexar las siguientes impresiones graficas del sistema nacional de registro partidista(SIRENA):

<p>senadora Martha Elena García Gómez, lo que considero que provoca confusión en la ciudadanía, incluyendo a la militancia del partido, porque lo único que hacen es convocar al sufragio diferido, es decir propiciar que los militantes y simpatizantes de MORENA emitan su voto en favor de la alianza PAN, PRD, PT y PRS.</p>	
<p>2- El suplente a diputado plurinominal Alonso Reyes Ramos, fue destituido de la coordinación de estructura de MORENA en el distrito federal dos con cede en Tepic, Nayarit porque se le perdió la confianza al descubrirse de sus múltiples reuniones con el grupo político que encabeza el hoy candidato a gobernador Antonio Echevarría García de la alianza PAN, PRD, PRS y PT, y ha llegado a tal grado el actuar de dichos personajes que hacen pública no solo su relación estrecha con dicho grupo político, sino su total decisión a trabajar para ese proyecto que es contrincante en la contienda y en el proceso que actualmente se vive en el Estado.</p>	<p>Es ABSOLUTAMENTE FALSO lo que manifiesta el hoy denunciante, pues esa H. Comisión de Honestidad y Justicia, podrá corroborar que EN NINGUN TIEMPO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA el C Alonso Reyes Ramos, fue o ha sido “coordinador de estructura de MORENA en el distrito federal dos con cede en Tepic, Nayarit Por lo que la inverosímil y ligera afirmación del quejoso, AGRAVIA, DIFAMA Y LESIONA EL HONOR Y PRESTIGIO DEL SUSCRITO, por lo que me reservo el derecho de interponer las correspondientes denuncias penales y civiles por ese motivo. Por ello solicito a esa H Comisión que al no estar cumplidos los extremos que impone el estatuto: Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La misma sea decretada inoperante e</p>

	<p>improcedente Pues con su dicho NO ACREDITA LOS HECHOS QUE ME IMPUTA, MENOS AUN PRESENTA PRUEBAS FEHACIENTES PARA SOPORTAR SU DENUNCIA O QUEJA</p>
<p>3- A quienes señalamos en el presente escrito como responsables de los hechos que se narran, son considerados unas personas que se infiltraron dentro del partido Morena a efecto de sabotear la presente campaña y tienen aproximadamente 1 año recabando información apoyando con ella al equipo del C. Antonio Echevarría García; candidato a la Gubernatura por la alianza PAN, PRD, PT, PRS, por lo que consideramos una conducta lo suficientemente grave y contraria a los lineamientos legales de nuestra organización política.</p>	<p>Es a simple vista un denuesto sin soporte, sin elementos, más que la simple y llana manifestación de una aversión personal, plagada de efectos viscerales, expresados en una reacción emocional intensa. Pues sin acreditar su dicho refiere" son considerados unas personas que se infiltraron dentro del partido Morena" sin precisar quiénes así lo CONSIDERAN. Elemento indiscutiblemente SUBJETIVO. Po lo ue su olusión este heho es un mero juicio de valor, que respetamos pero NO COMPARTIMOS, el hecho de señala por lo que consideramos una conducta lo suficientemente grave y contraria a los lineamientos legales de nuestra organización política. Sin sustento alguno su consideración?</p>

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: 49 incisos a), b), c), d), f), n), 54, 65 y demás relativos y aplicables al caso en concreto.
- III. La Declaración de Principios de MORENA

- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA.
- V. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 41 apartado A y demás relativos y aplicables al caso en concreto.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio los siguientes:

PRIMERO.- La calumnia y denostación en que supuestamente incurrieron los CC. Juan Carlos Covarrubias García y Alonso Reyes Ramos en publicaciones realizadas a través de su cuenta personal de la red social denominada “Facebook” en contra del candidato de MORENA a la gubernatura del Estado de Nayarit, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero.

SEGUNDO.- El apoyo que el C. Alonso Reyes Ramos realiza a favor de candidatos ajenos a MORENA a través de su perfil personal de la red social “Facebook”.

De los agravios planteados **se entrará al estudio del fondo de los mismos** toda vez a efecto de dirimir la controversia de fondo y en cumplimiento al principio de exhaustividad de una resolución jurisdiccional.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con

base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. No se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja, así como del escrito de contestación en razón de que se reprodujeron en CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución por lo que esta Comisión Nacional se pronunciará en relación a los agravios planteados en el considerando anteriores:

1. En cuanto al agravio PRIMERO esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina lo siguiente:

Que el interés jurídico es la capacidad procesal con que cuenta un protagonista del cambio verdadero para iniciar el procedimiento disciplinario sancionador interno a que hace referencia el artículo 54 del Estatuto de MORENA, pues constituye el derecho que tiene todo militante acudir ante éste órgano jurisdiccional a hacer valer un derecho emanado de los documentos básicos de MORENA.

En ése orden de ideas, de la lectura del escrito de queja presentado se desprende que **el C. Sergio Regalado Mardueño** carece de interés jurídico para denunciar los hechos expuestos en su ocurso, esto debido a que los mismos no le causan agravio en su esfera jurídica partidaria, siendo así que cuando se pretendan denunciar actos de calumnia y denostación realizados en perjuicio de un protagonista del cambio verdadero en lo particular, la única persona legitimada para iniciar el procedimiento a que hace referencia el artículo 54 de nuestra norma estatutaria es el agraviado, en este caso el C. Miguel Ángel Navarro Quintero, lo anterior con fundamento en el artículo 56 del Estatuto de MORENA que a la letra establece:

“Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.”

Sólo es procedente que cualquier miembro de MORENA interponga un recurso de queja que verse sobre probables actos de calumnia y denostación que afecten a nuestro instituto político en su colectividad y no sólo a un militante en lo particular.

Es por lo anteriormente expuesto que esta Comisión Nacional considera infundado el primero agravio hecho valer por el actor en su escrito inicial de queja.

¹ *Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.*

2. En cuanto al agravio **SEGUNDO** esta Comisión Nacional manifiesta lo siguiente:

- ❖ En cuanto a la valoración de **las pruebas aportadas por la parte actora, el C. Sergio Regalado Mardueño** esta Comisión Nacional estima lo siguiente.

Se desechan las pruebas técnicas consistentes en capturas de pantalla relativas a los hechos de fechas 25 de abril del 2014, 17 de septiembre del 2014 y 24 de enero del 2015 por ser actos realizados fuera del proceso electoral, en el cual se contextualiza la resolución.

Se desechan las pruebas técnicas consistentes en capturas de pantalla relativas a los hechos de fechas 29 y 11 de marzo del 2017 toda vez que hacen referencias a una persona diversa a los demandados, por lo que no serán tomados en cuenta en esta resolución.

Valoración de las pruebas técnicas, consistentes en capturas de pantalla de la red social Facebook correspondientes al perfil del C. Alonso Reyes Ramos a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de MORENA en relación con lo dispuesto por los artículos 14 numeral 6, 16 apartado 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, se da cuenta que el C. Sergio Regalado Mardueño no aporta elementos probatorios adicionales que refuercen la veracidad de su dicho en el recurso de queja interpuesto ante esta Comisión Nacional.

- ❖ En cuanto a la valoración de las **pruebas aportadas por los demandados, los CC. Juan Carlos Covarrubias García y Alonso Reyes Ramos** esta Comisión Nacional estima que en atención de que ambas partes aportaron los mismos medios probatorios respecto a los mismos hechos y bajo el principio de economía procesal tales probanzas se analizarán en su conjunto:

Valoración de las pruebas técnicas, consistentes en capturas de pantalla consistente en el reporte generado por el Sistema de Registro Nacional (SIRENA) referente al trabajo territorial que han realizado los demandados se les otorga el valor probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de MORENA en relación con lo dispuesto por los artículos 14 numeral 6, 16 apartado 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Valoración de las testimoniales a cargo de los CC. Teresita de Jesús Cebreros Sánchez y Juan Carlos Covarrubias Ávila, quienes manifestaron no tener interés en el presente asunto, sus declaraciones fueron precisas, claras y no resultaron contradictorios entre sí, en consecuencia resulta procedente otórgales valor probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de MORENA en relación con lo dispuesto por los artículos 14 numeral 2, 16 apartado 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirva de sustento el siguiente criterio jurisprudencial.

Jurisprudencia 11/2002

PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.- La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos **probatorios** como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el **valor** que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare ad hoc, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la **valoración** de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

En consecuencia, esta Comisión Nacional estima que **las pruebas aportadas por la parte actora son insuficientes** para acreditar las supuestas infracciones cometidas por los **CC. Juan Carlos Covarrubias García y Alonso Reyes Ramos** consistentes en apoyar a partidos diversos a MORENA durante el proceso electoral que se realiza en el Estado de Nayarit 2016-2017. Sirva de sustento la siguiente tesis jurisprudencial.

Jurisprudencia 4/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, **pruebas técnicas**. En este sentido, dada su naturaleza, las **pruebas técnicas** tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son **insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que**

*contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de **prueba** con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

Finalmente, para este órgano jurisdiccional no pasa inadvertido el hecho de que en la red social Facebook correspondiente al perfil de **C. Alonso Reyes Ramos** se aprecia que en fechas recientes ha compartido publicaciones en las que se exalta de manera positiva la imagen a un candidato ajeno a MORENA, por lo que se le exhorta a abstenerse de manifestar de manera pública su apoyo a un candidato ajeno a este partido político sobre todo cuando MORENA también ha postulado a candidatos que abanderan sus causas y su plan de acción, siendo su obligación como protagonista del cambio verdadero apoyar y difundir la propaganda electoral de los candidatos de MORENA por todos los medios de difusión a su disposición, como lo es, en este caso, su perfil en redes sociales, es así que de seguir mostrando esta tendencia de apoyar de manera pública a candidatos ajenos a MORENA esta Comisión Nacional podría abrir nuevo procedimiento en su contra, teniendo el presente caso como antecedente para la valoración de la gravedad de las faltas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 56 y 64 inciso c)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

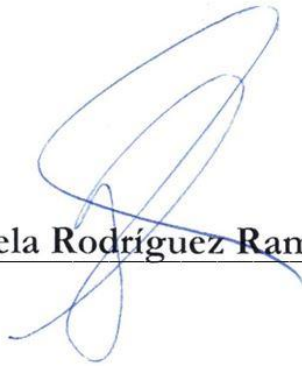
RESUELVE

- I. **Se declara insuficiente** el agravio hecho valer por la parte actora, en virtud de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.
- II. **Se declara que** no existen elementos para sancionar a los **C. Juan Carlos Covarrubias García y Alonso Reyes Ramos** en virtud de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.
- III. **Se exhorta al C. Alonso Reyes Ramos que en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA Nayarit** se abstenga de compartir en sus perfiles personales de redes sociales publicaciones en las que se exalten de manera positiva a candidatos, principios y propuestas de partidos políticos ajenos a MORENA, en virtud de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el **C. Sergio Regalado Mardueño**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, los **CC. C. Juan Carlos Covarrubias García y Alonso Reyes Ramos** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Notifíquese** al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Nayarit para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. **Notifíquese** al Consejo Político Estatal de MORENA en el estado de Nayarit para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VIII. **Notifíquese** al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IX. **Notifíquese** al Consejo Político Nacional de MORENA para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- X. **Notifíquese** a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- XI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



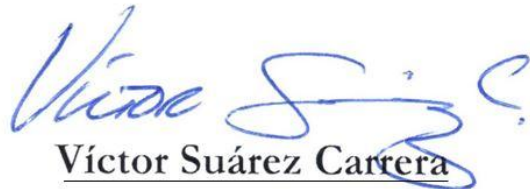
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera